

NORMATIVIDAD PARA LA COORDINACIÓN DE EDUCACIÓN CONTINUA Y FORMACIÓN DOCENTE.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. La Educación Continua y Formación Docente de Universidad La Salle Cuernavaca tiene la finalidad de complementar la formación curricular a fin de profundizar y ampliar conocimientos en diversas áreas del saber. Esto propicia el óptimo bienestar y desarrollo de la persona, dentro de un marco de formación integral y humanismo. Nuestra atención y compromiso además de ser con la comunidad universitaria se extiende al público en general.

Artículo 2. Esta área tiene como misión formular de manera constante mejores programas educativos y actividades que respondan a las necesidades de la sociedad y con la excelencia académica que distingue a Universidad La Salle Cuernavaca.

Artículo 3. La Educación Continua y Formación Docente se impartirá en forma de talleres, cursos, diplomados, seminarios o conferencias, orientados a actualizar y capacitar con calidad.

Artículo 4. Para fines de capacitación y actualización, estas actividades podrán desarrollarse en la misma universidad o bien empresas públicas o privadas e instituciones.

Artículo 5. Para cumplir con los fines que tiene la Educación Continua y Formación Docente, podrá:

- I. Recurrir a profesionales del sector público o privado.
- II. Otorgar reconocimientos o constancias a las personas que hayan acreditado satisfactoriamente los programas educativos.
- III. Asociarse con otras instituciones y firmar convenios de colaboración.
- IV. Otorgar reconocimientos o constancias a los instructores que presten sus servicios en actividades de Educación Continua y Formación Docente.
- V. Llevar a cabo las actividades de promoción y difusión que considere pertinentes.

Artículo 6. Se entiende por estudiante la persona que se inscribe a cualquiera de los programas que imparte esta área, independientemente de su edad, su profesión o conocimiento del tema. Dada la flexibilidad de los programas educativos que se imparten, no existen restricciones para cursarlos.

Artículo 7. Todos los estudiantes quedarán formalmente registrados, de tal manera que se les permita el ingreso a las instalaciones. Asistentes no registrados deberán de acudir al área para verificar su inscripción, de lo contrario Universidad La Salle Cuernavaca se reserva el derecho de admisión.

Artículo 8. De ninguna manera se difundirán datos personales de los alumnos inscritos, acatando lo establecido en el Aviso de Privacidad.

CAPÍTULO II

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 9. Los estudiantes se sujetarán a lo dispuesto por el Reglamento General de Universidades La Salle, SEULSA, y también deberán:

- I. Asistir puntualmente a clase con un margen de 10 minutos de tolerancia una vez comenzada la sesión.
- II. Recibir ininterrumpidamente la capacitación de parte del instructor así como la calendarización de clases y temas por ver.
- III. El participante acepta las formas de ingreso, permanencia y evaluación, así como las condiciones específicas para recibir el reconocimiento o constancia correspondiente.
- IV. Cumplir con lo estipulado en esta normatividad. El incumplimiento a la misma dará lugar a la baja académica del estudiante sin ninguna responsabilidad para la institución.

Artículo 10. En cuanto al pago de inscripción y/o colegiatura, el estudiante deberá sujetarse a lo dispuesto por la Normatividad de Pagos vigente al momento de iniciar el programa educativo.

CAPÍTULO III

DE LA PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y DIFUSIÓN DE LOS PROGRAMAS EDUCATIVOS DE EDUCACIÓN CONTINUA Y FORMACIÓN DOCENTE

Artículo 11. Todo programa educativo de Educación Continua y Formación Docente deberá planearse bajo los criterios de pertinencia y atendiendo problemáticas específicas.

Artículo 12. La Programación y Difusión del programa educativo deberá contemplar:

- I. Título.
- II. Duración.
- III. Objetivos generales y específicos.

- IV. Responsables y tiempos asignados.
- V. Temario o Contenido.
- VI. Requisitos de Ingreso.

Artículo 13. Las actividades de Educación Continua y Formación Docente deberán ser difundidas oportunamente mediante un catálogo digital como por los medios que se consideren pertinentes.

CAPÍTULO IV

DE LOS CRITERIOS DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN

Artículo 14. Demostrar un alto aprovechamiento y asistencia dentro de los programas educativos para recibir reconocimiento o diploma.

Artículo 15. Para quien no cumpla con la totalidad de requisitos necesarios para obtener el reconocimiento o diploma, podrá emitirse una constancia en la que se señale su asistencia y participación.

Artículo 16. Los reconocimientos y diplomas deberán contener las características siguientes:

- I. El logotipo de Universidad La Salle Cuernavaca, bajo los parámetros que establece el Reglamento de Imagen Institucional.
- II. El nombre completo del participante en mayúsculas y minúsculas.
- III. El nombre del programa educativo, su duración, lugar de impartición y fecha de expedición.
- IV. Las firmas autorizadas (Rector y Coordinador de Educación Continua y Formación Docente) que garantizan la autenticidad del documento.
- V. Todos los reconocimientos expedidos por el área de Educación Continua y Formación Docente deberán ser registrados por la misma.

TRANSITORIOS

La presente normatividad fue aprobada en sesión ordinaria de Consejo Universitario celebrada el día 16 de junio de 2016.

La presente normatividad abroga a los anteriores.